

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

29376 *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.031 la bota impermeable al agua y a la humedad, marca «Trevinca», modelo industrial, en sus dos tipos, caña larga y caña media, de clase N, fabricada y presentada por la Empresa «Trevinca, S. A.», de Vigo (Pontevedra).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la bota impermeable al agua y a la humedad marca «Trevinca», modelo industrial, en sus dos tipos, caña larga y caña media, de clase N, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota impermeable al agua y a la humedad, marca «Trevinca», modelo industrial, en sus dos tipos, caña larga y caña media, fabricada y presentada por la Empresa «Trevinca, S. A.», con domicilio en Vigo (Pontevedra), carretera de Bayona sin número, apartado de correos 434, como calzado impermeable contra los riesgos del agua y de la humedad, de clase N, o de uso normal.

Segundo.—Cada bota impermeable de dichos modelos, marca, tipos y clase llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 1.031 de 21-IX-1982. Bota impermeable al agua y la humedad, clase N».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-27 de bota impermeable al agua y a la humedad, aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 1981.

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

29377 *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.030, el cubrefiltro para pantallas de soldador, modelo «Lexan», marca «Climax», fabricado y presentado por la Empresa «Miguel Llebot, S. A.», de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del cubrefiltro para pantallas de soldador, modelo «Lexan», marca «Climax», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cubrefiltro para pantallas de soldador, marca «Climax», modelo «Lexan», fabricado y presentado por la Empresa «Miguel Llebot, S. A.», con domicilio en Barcelona-24, Torrente de las Flores, número 132, como elemento de protección personal de los ojos.

Segundo.—Cada cubrefiltro de dichos modelo y marca, llevará marcado de forma legible, indeleble y permanente, dentro de una zona periférica de ancho no superior a cinco milímetros, sus dimensiones expresadas en milímetros y la siguiente inscripción «Ministerio de Trabajo-Homologación 1.030 de 21-IX-1982. Cubrefiltro para pantallas de soldador».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-19, «Cubrefiltros y antecristales para pantallas de soldador», aprobada por Resolución de 24 de mayo de 1979.

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

29378 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de los acuerdos de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del XI Convenio Colectivo de la «Compañía Telefónica Nacional de España» y su personal.*

Vistos los acuerdos de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del XI Convenio Colectivo de la «Compañía Telefónica Nacional de España», recibidos en esta Dirección General de

21 de septiembre de 1982, suscritos por la representación de la Empresa citada y por la de sus trabajadores de 13 de julio de 1982.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 29 de septiembre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Comisión Negociadora del XI Convenio Colectivo de la «Compañía Telefónica Nacional de España» y su personal.

TEXTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA DEL XI CONVENIO COLECTIVO DE LA «COMPAÑIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA»

Primero.—Inscribir en el pertinente Registro Central el acuerdo adoptado por la Comisión de Interpretación y Vigilancia del XI Convenio Colectivo de la «CTNE», el día 13 de julio de 1982 y que queda reflejado en su acta número 4, punto 2.º, con el tenor literal siguiente:

«Después de estudiar detenidamente la situación creada desde un principio por el pase de categoría de Operador de Sistemas a la de Programador y a fin de evitar dudas de interpretación, esta Comisión de Interpretación y Vigilancia, acuerda considerar que dicho pase no implica promoción o ascenso en los términos contenidos en la cláusula 5.ª del IX Convenio. En consecuencia, a los empleados que procedentes de Operador de Sistemas pasasen a Programador como consecuencia de las convocatorias celebradas a partir de la entrada en vigor del IX Convenio, se les reconocerá la categoría y antigüedad que les habría correspondido en el momento en que se efectuó dicho pase, según los criterios establecidos en el párrafo anterior, aplicándoseles los efectos económicos a partir de 1 de enero del año en curso.»

Segundo.—Inscribir en el aludido Registro Central, el acuerdo adoptado por la referida Comisión de Interpretación y Vigilancia el mismo día 13 de julio de 1982, y que queda también reflejado en el acta ya mencionada, punto 3.º, con el tenor literal siguiente:

«A fin de resolver la discrepancia aparecida en el acta 1.ª, punto 2.º, apartado b), de esta misma Comisión sobre el reparto del plus de 7.000 pesetas pactado en Convenio, la Comisión de Interpretación y Vigilancia acuerda hacer constar en acta las consideraciones siguientes: a) La representación de los trabajadores estima que, dada la ambigüedad jurídica del término «en activo», cabe la interpretación que en su día dio la Empresa. b) Ambas partes estiman, no obstante, que cabe una aplicación más amplia sobre el tema. c) En consecuencia, acuerdan aplicar el plus a todos aquellos empleados que no hayan causado baja definitiva en plantilla, cualquiera que sea el motivo, durante el año 1981, o estuvieran en situación de excedencia en 31 de diciembre de dicho año.»

Tercero.—Inscribir en el repetido Registro Central, el acuerdo adoptado por la también repetida Comisión de Interpretación y Vigilancia del XI Convenio Colectivo de la «CTNE», en su reunión celebrada el pasado día 27 de julio de 1982 y que queda reflejado en el acta número 5, punto 1.º, con el tenor literal siguiente:

«La Comisión, pues, acuerda extender la aplicación de la cláusula 5.ª del XI Convenio Colectivo, a aquellos empleados que, procedentes del grupo Administrativo y anteriormente de otros grupos laborales, ostenten hoy la categoría de Ayudantes Informáticos.»

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

29379 *ORDEN de 1 de octubre de 1982 sobre contrato por el que la Sociedad «Elf Aquitaine» cede a «Cnwl Oil» una participación indivisa de un 20 por 100 en cada uno de los permisos denominados «Andalucía A a G» y «Andalucía H-I».*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades ENIEPSA, «Elf Aquitaine» y «Cnwl Oil», cotitulares las dos pri-